

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** STELLA MARINA MIRELES DE NIÑO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**EXPEDIENTE:** 11 001 33 35 028 2015 00836 00

Se ocupa el Despacho en resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra la providencia proferida en la Audiencia Inicial del 26 de enero de 2017 (fol. 83-86), mediante la cual se declaró la terminación del proceso.

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que:

*"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del Juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así lo solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que frente al recurso en mención no se alcanzó a surtir el trámite secretarial de remisión del expediente al superior, el Juzgado se abstiene de condenar en costas a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada en la Audiencia Inicial del 26 de enero de 2017, con la advertencia de que el desistimiento del recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto del recurrente.

**SEGUNDO:** Abstenerse de condenar en costas a la parte actora, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, devuélvanse al interesado los documentos anexos a la demanda, previo desglose de los mismos, de conformidad con el artículo 116 numeral 4 del C.G.P.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>04 del 31 de enero de 2017</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS</b> Secretaría</p>
--